



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-05-No.85-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

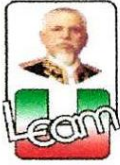
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;"
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que : "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior(...);"
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de postgrado;
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida";
- Que,** el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";
- Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local";
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que**, el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece como atribución del Honorable Consejo Universitario: "Expedir los reglamentos generales de la Universidad";
- Que**, el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";
- Que**, mediante oficio No. 258-OYM de fecha 5 de septiembre del 2016, El Ing. Darío Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y una vez que se ha revisado y analizado el Proyecto de "Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí por este departamento lo traslada al señor Rector para que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior emita su informe previo la aprobación del Consejo Universitario;
- Que**, mediante oficio No. 037-CJLR de fecha 16 de septiembre del 2016, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior en sesiones ordinarias del 15 y 16 de septiembre del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el proyecto del "Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que**, a través de resolución RCU-SE-21-No.89-2016 adoptada en la vigésima primera sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de 2016, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió: Artículo 1.- Dar por aprobado en primer debate el proyecto de "Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Artículo 2.- Que los miembros de este organismo presenten las observaciones para el tratamiento de este proyecto de Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en segundo debate y puedan ser discutidas, analizadas y aprobadas en el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior"
- Que**, mediante oficio No. 800-IFF-VA de 26 de septiembre de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica envió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General las correcciones de formas encontradas en el Art. 51 del Proyecto de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para conocimiento y aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Académico Superior;
- Que**, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la sesión ordinaria No.05-2016 con fecha veinte y nueve días del mes de septiembre del 2016.
- Que**, ninguna de las disposiciones de este reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,



En uso de las facultades establecidas en el numeral 16 del artículo 14 del Estatuto Universitario:



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".

Artículo 2.- Se anexa el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debidamente codificado por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si el funcionamiento del Sistema de Gestión Académica por cualquier motivo fortuito se vea afectado, el/la Vicerrectora Académica, previo informe del Director de Coordinación Informática, podrá modificar las fechas de inicio de matrículas determinadas en el calendario académico, así como los plazos para el ingreso de notas o asistencias por parte de los docentes notificando del particular al OCAS.

SEGUNDA.- De producirse cambios en el Reglamento General de Régimen Académico expedido por el CES, que afecten el contenido de este Reglamento, se observarán las disposiciones de la codificación del Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

PRIMERA. - Si hasta la fecha de aprobación de este reglamento no está habilitada la opción de carga de documentos en PDF en el Sistema de Gestión Académica (SGA), el alumno deberá presentar los documentos definidos en el artículo 24 en formato físico y digital en la secretaría de carrera.

SEGUNDA. - Tanto los planes curriculares como los títulos que actualmente ofertan las diferentes carreras de la ULEAM conservarán sus estructuras y denominaciones hasta que concluyan las correspondientes cohortes y se cuente con la aprobación de los nuevos rediseños de las carreras dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

TERCERA. - Mientras la universidad no haya completado la reconstrucción de todas las aulas que requieran para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, por los daños ocasionados por el sismo del 16 de abril de 2016, la planificación académica se realizará con horas de 45 minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

CUARTA. - Para establecer los cupos y paralelos en cada carrera, mientras no se concluya la oferta académica de las mallas vigentes a la fecha de aprobación de este reglamento, se garantizará el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, independientemente de que el número de alumnos sea inferior a veinte (20).

QUINTA. - El examen de mejoramiento será aplicado a partir del periodo académico 2017, una vez que el Sistema de Gestión Académica tenga habilitado los requisitos establecidos en este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogado el Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM, aprobado en segundo debate en sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2014 por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de 2016, en la quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piñero, Mg.
Secretario General